

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. Exoneración alimentos 2003-00232

El Juzgado no avoca conocimiento de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, por cuanto la misma fue fijada por el Juzgado 6º de Familia de esta ciudad, en sentencia de 25 de julio de 2007, y por regla de principio general, la competencia frente a esta clase de acciones está delimitada en numeral 6º del artículo 397 del C.G.P., al advertir que “[l]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria” (se resalta), no siendo este el caso.

En aplicación al mencionado precepto es aquel Despacho el competente para conocer del presente asunto, todo lo cual impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, se dispone:

1º. RECHAZAR la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida a través de apoderado judicial por ALVARO CUDRIS TORRES contra WENDY MARCELA CUDRIS BAUTISTA, por falta de competencia.

2º. ORDENAR remitir la presente demanda, junto con sus anexos, al Juzgado 6º de Familia de esta ciudad, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ